

POLÍTICA INTERNACIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS

La Organización de Naciones Unidas, como organismo internacional, se encarga de cinco tareas básicas que analizaremos a continuación.

- ARREGLO PACÍFICO DE LAS DIFERENCIAS.**
- ACCIÓN EN CASO DE AMENAZA CONTRA LA PAZ.**
- ACCIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.**
- ACCIÓN HUMANITARIA.**
- ACCIÓN JURÍDICA.**



DERECHOS CONSUETUDINARIOS



EL PERITAJE CULTURAL

El Peritaje Cultural ~~es un procedimiento~~ ~~que~~
el sujeto procesal ~~debe~~ ~~utilizar~~
justicia más ~~correcta~~ y ~~racional~~ ~~en~~ ~~su~~
realidad social y ~~de~~ ~~deberá~~ ~~con~~
enfrentarse a ~~una~~ ~~descripción~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~realidad~~
con base en ~~diversas~~ ~~jurisdicciones~~ y
patrones culturales ~~que~~ ~~se~~
cosmovisión.

LEY N° 01/89

**QUE APRUEBA Y RATIFICA LA CONVENCION
AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS O
PACTO DE SAN JOSE DE COSTA RICA.**

Parte I - DEBERES DE LOS ESTADOS Y DERECHOS PROTEGIDOS

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos.

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidas en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción...

Parte I - DEBERES DE LOS ESTADOS Y DERECHOS PROTEGIDOS

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos.

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidas en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción...

Parte I - DEBERES DE LOS ESTADOS Y DERECHOS PROTEGIDOS

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos.

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidas en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción...

...Sin discriminación alguna por motivos de:

- ❖ Raza
- ❖ Color
- ❖ Sexo
- ❖ Idioma
- ❖ Religión
- ❖ Opiniones políticas o de cualquier otro índole.
- ❖ Origen nacional o social
- ❖ Posición económicas
- ❖ Nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 3

- Esta Declaración considera como derechos personales inalienables y ejercibles.**
- el derecho a ser reconocido como miembro de una comunidad lingüística.
 - el derecho al uso de la lengua en privado y en público;
 - el derecho al uso del propio nombre.
 - el derecho a relacionarse y asociarse con otros miembros de la comunidad lingüística de origen.
 - el derecho a mantener y desarrollar la propia cultura.

2. Esta Declaración considera que los derechos colectivos de los grupos lingüísticos son:

- ❖ Derecho a la enseñanza de la propia lengua y cultura.**
- ❖ Derecho a disponer de servicios culturales.**
- ❖ Derecho a una presencia equitativa de la lengua y la cultura del grupo en los medios de comunicación**
- ❖ Derecho a ser atendidos en su lengua en los organismos oficiales y las relaciones socioeconómicas.**

RÉGIMEN LINGÜÍSTICO GENERAL

Sección I - Administración pública y órganos oficiales

Artículo 15

2. Toda comunidad lingüística tiene derecho a que las actuaciones judiciales y administrativas, los documentos públicos y privados y los asientos en registros públicos realizados en la lengua propia del territorio sean válidos y eficaces y nadie pueda alegar el desconocimiento.

Artículo 20

2. Con todo, todo el mundo tiene derecho a ser juzgado en una lengua que le sea comprensible y pueda hablar, o a obtener gratuitamente un intérprete.

Artículo 21

Toda comunidad lingüística tiene derecho a que los asientos de los registros públicos se hagan en la lengua propia del territorio.

Artículo 22

Toda comunidad lingüística tiene derecho a que los documentos notariales o autorizados por funcionarios que ejercen la fe pública sean redactados en la lengua propia del territorio donde el notario o funcionario autorizado tenga demarcada su sede.

ACORDADA N° 633/2.010

Por tanto y de conformidad con lo establecido en el
Art. 239 de la Constitución Nacional

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

RESUELVE:

Art. 1°.- RATIFICAR las “100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condiciones de Vulnerabilidad”, aprobadas por la Asamblea Plenaria de la XIV Edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, celebrada los días 4,5 y 6 de marzo de 2008 en la ciudad de Brasilia, República Federativa de Brasil

PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD

- Edad
- Discapacidad
- Pertenencia a comunidades indígenas
- Victimización
- Migración y desplazamiento interno
- Pobreza
- Género
- Pertenencia a minorías

PARLASUR

Parlasur adopta decisión "histórica" declarando el guaraní idioma de trabajo

La resolución del Parlasur fue firmada el viernes 7 de marzo del 2014 en Asunción entre su presidente, el diputado uruguayo, Rubén Martínez, y Ladislaa Alcaraz, la titular de la Secretaría de Políticas Lingüísticas de Paraguay

"Bajo el convenio firmado, la secretaria proveerá del personal que traducirá por escrito y oralmente los decretos y actas y las intervenciones en guaraní de los parlamentarios".

PARLASUR

Parlasur adopta decisión "histórica" declarando el guaraní idioma de trabajo

La resolución del Parlasur fue firmada el viernes 7 de marzo del 2014 en Asunción entre su presidente, el diputado uruguayo, Rubén Martínez, y Ladislaa Alcaraz, la titular de la Secretaría de Políticas Lingüísticas de Paraguay

"Bajo el convenio firmado, la secretaria proveerá del personal que traducirá por escrito y oralmente los decretos y actas y las intervenciones en guaraní de los parlamentarios".

CONSTITUCIÓN NACIONAL

ARTÍCULO 77 - DE LA ENSEÑANZA EN LENGUA MATERNA

La enseñanza en los comienzos del proceso escolar se realizará en la lengua oficial materna del educando. Se instruirá asimismo en el conocimiento y en el empleo de ambos idiomas oficiales de la República.

En el caso de las minorías étnicas cuya lengua materna no sea el guaraní, se podrá elegir uno de los dos idiomas oficiales.

ARTÍCULO 140 - DE LOS IDIOMAS

El Paraguay es un país pluricultural y bilingüe. Son idiomas oficiales el castellano y el guaraní. La ley establecerá las modalidades de utilización de uno y otro.

Las lenguas indígenas, así como las de otras minorías, forman parte del patrimonio cultural de la Nación.

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS LINGÜÍSTICOS

Art. 9°.-De los derechos lingüísticos individuales: Todos los habitantes de la República tienen derecho a:

1.- Conocer y usar las dos lenguas oficiales, tanto en forma oral como escrita, y a comunicarse con los funcionarios públicos en general en una de ellas. Los ciudadanos indígenas tienen además el derecho a conocer y usar su lengua propia.

2.- Recibir información en su lengua, de parte de los empleadores privados, en los temas laborales y administrativos de interés general.

Art. 10.-Derechos lingüísticos colectivos nacionales. Son derechos lingüísticos de la comunidad nacional:

- 1.- Contar con un plan de educación bilingüe guaraní - castellano en todo el sistema de educación nacional, desde la educación inicial hasta la superior, y con planes diferenciados para los pueblos indígenas.
- 2.- Tener disponibles los servicios del Estado en las dos lenguas oficiales.

**Art. 11.-De los derechos lingüísticos colectivos comunitarios.
Son derechos lingüísticos de las comunidades culturales diferenciadas:**

- 1.- Ser reconocidas como miembros de una comunidad lingüística diferente.
- 2.- Mantener la lengua y cultura propias de su pueblo.
- 3.- Asociarse con otros miembros de su misma comunidad lingüística para la defensa y promoción de la lengua y la cultura propias.
- 4.- Recibir colaboración de los miembros de la comunidad nacional ante complicaciones transfronterizas.

RESOLUCIÓN N° 4036

Art. 8°.- Del valor jurídico de las expresiones. Las declaraciones ante cualquier autoridad y los documentos públicos y privados producen los mismos efectos jurídicos si se expresan total o parcialmente en cualquiera de los idiomas oficiales. Cuando el lenguaje utilizado sea visogestual o lengua de señas, su transcripción para uso oficial se hará en el idioma oficial que se considere pertinente para el caso.

Art. 1. – ORGANIZAR a través de la Dirección de Políticas Lingüísticas Judiciales; todo lo concerniente a la formación de ciudadanos que recurran a la administración de justicia y de sus auxiliares, en cuanto a la educación y la capacitación de los mismos según la Constitución Nacional y la Ley N° 4251/2010 “De Lenguas” y otras normativas que fundamentan la aplicación del bilingüismo paraguayo.

Art. 2º. – ESTABLECER el estilo y la modalidad de la formación, educación y capacitación de todos los agentes involucrados en la administración de justicia con competencia comunicativa oral y escrita, en ambas lenguas oficiales, de modo a dictar las resoluciones, sean ellas definitivas o no, en castellano y en guaraní, de conformidad a la Ley.

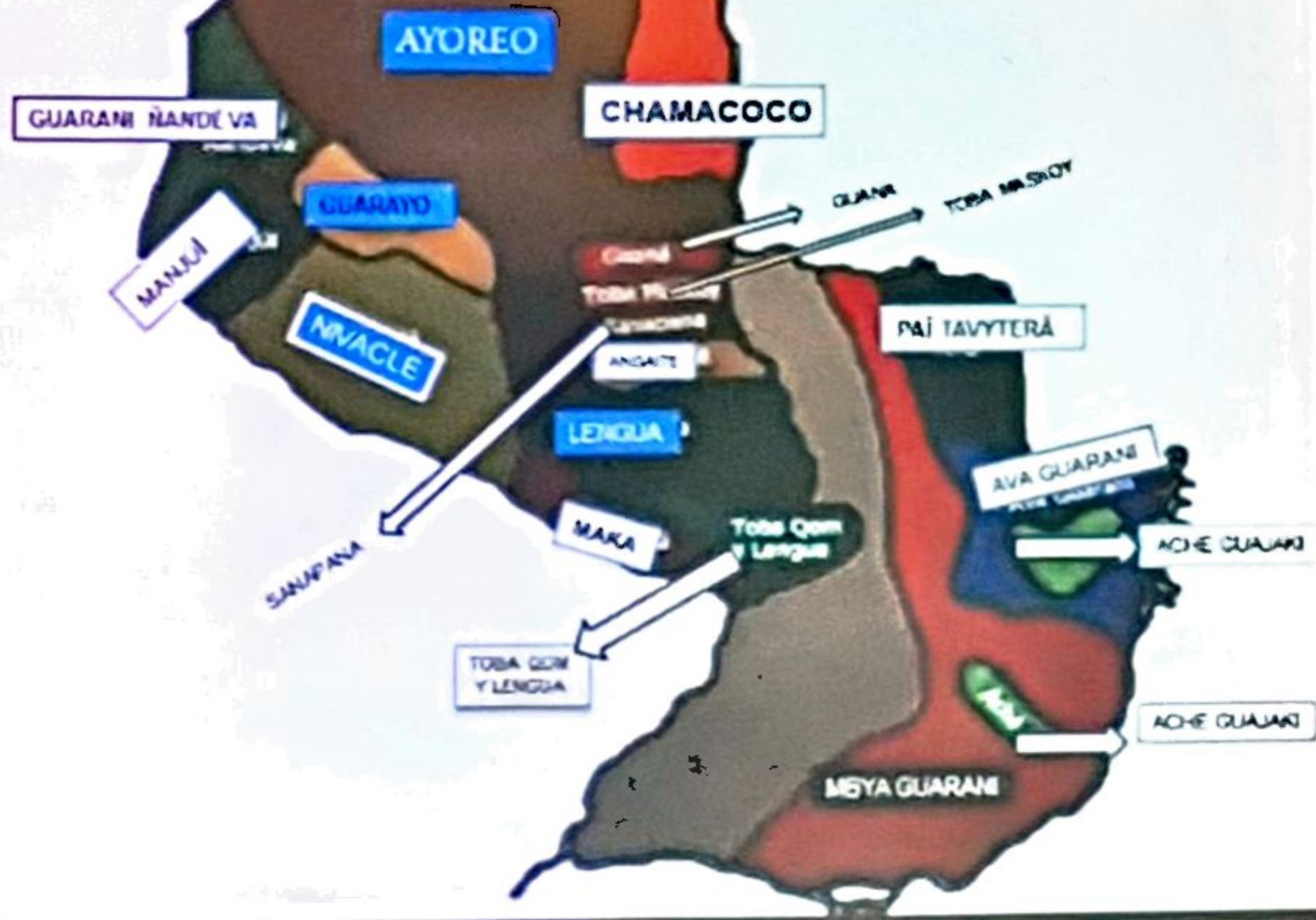
Art. 3º. – DISPONER la obligatoriedad del uso de los idiomas oficiales castellano y guarani dentro del Poder Judicial, en todas las circunscripciones de la República, afectando a todos los Ministros de la Corte Suprema de Justicia, Miembros de Tribunales de Apelación, Jueces de Primera Instancia, Jueces de Paz y demás funcionarios de todos los rangos de la Administración de Justicia.

Las Familias Lingüísticas en el territorio paraguayo

Ramas Lingüísticas

- **Guaikuru:** Toba-Qom y Manjúi.
- **Lengua Makoy:** Sanapana, Angaite y Guaná.
- **Mataco o Mataguayo:** Nivaclé y Maká.
- **Zamuco:** Ayoreo, Chamacoco, Ybytoso y Tomárahó.
- **Tupi Guaraní:** Mbya, Paĩ Tavyterã, Ava Chiripa, Ache Guayaki, Guarani Ñandéva.

UBICACIÓN DE LAS ETNIAS DEL PARAGUAY



Las Familias Lingüísticas en el territorio paraguayo

No Guaraní

Región Occidental

- Ayoreo: Entlhet Norte, Entlhet Sur y Totobiegosode.
- Tobas, Toba-Qom.
- Manjüi o Choroti.
- Angaite.
- Guaná.
- Maskoy.
- Nivaclé o Chulupi.
- Maká
- Chamacoco: Ybytosó y Tomárahó.

Guaraní

Región Occidental y Oriental

- Guaraní Ñandéva o Tapiete. (Occ.)
- Ava Guaraní o Guarayo. (Occ.)
- Chiriguano. (Occ.)
- Paĩ Tavyterã.
- Mbya Guaraní o Apytere.
- Ava Chiripa.
- Ache Guayaki.

PARAGUAY

ESTADISTICA

